



Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos



ACUERDO SO-033-2024

Tegucigalpa, M.D.C; veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto N. 35-2021, publicado en el diario Oficial la Gaceta el 26 de mayo de 2021, se aprobó la Ley Electoral de Honduras, cuya finalidad es la organización y funcionamiento de los órganos electorales de conformidad a la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (2): Que mediante DECRETO LEGISLATIVO NO. 137-2016, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF) como la institución encargada de la fiscalización los fondos de Partidos Políticos y participantes a elección de cargos populares.

CONSIDERANDO (3): Que Artículo 1 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** establece: **OBJETO DE LA LEY.** es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas independientes.

CONSIDERANDO (4): Que Artículo 2 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** establece: Principios rectores del FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.

CONSIDERANDO (5): Que Artículo 4 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** establece: **SUJETOS OBLIGADOS.** En la aplicación de la presente Ley son sujetos obligados: **1)** Los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas; **2)** Los Movimientos Internos de los Partidos Políticos; y, **3)** Las Alianzas entre los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes. Asimismo, tienen responsabilidad los donantes y las instituciones fiduciarias y bancarias en los términos que la misma señale.

CONSIDERANDO (6): Que Artículo 6 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, establece: CREACIÓN, NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. Créase en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 10 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, establece: **12)** Realizar investigaciones especiales, de oficio o a petición de parte, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos en monetario o en especie aportados para la campaña electoral (propaganda electoral) a los sujetos obligados; **19)** las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 12 reformado de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** determina: REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y PRE-CANDIDATOS. Los Movimientos Internos deben designar a una persona durante su vigencia, para que reciba aportaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas, la que debe ser autorizada por el Partido Político respectivo. Dicha persona tiene la obligación de abrir las cuentas bancarias a nombre del movimiento en instituciones del Sistema Financiero Nacional y es la responsable de rendir cuentas ante la Unidad, a través del Partido Político, una vez que se haya disuelto el respectivo movimiento. Los Pre-candidatos que se presenten a las elecciones primarias deben abrir sus cuentas a su propio nombre, las cuales deben notificarse en el formato autorizado por la Unidad y acreditar el o los responsables financieros".

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 12-A de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** determina: APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA DE LOS MOVIMIENTOS EN FORMACIÓN. La apertura de la cuenta bancaria de los movimientos en formación que tengan intención de participar en las elecciones primarias, puede darse a partir del momento de la Convocatoria a Elecciones primarias, para lo cual se debe remitir a la Unidad una nota con el Visto Bueno de la Autoridad partidaria solicitando autorización para la apertura de la cuenta, designando un responsable financiero, la Unidad debe decidir, en el término de 3 días, luego de la recepción de la misma. Una vez inscrita la precandidatura o movimiento interno, se puede designar un nuevo responsable financiero. No se pueden utilizar cuentas personales existentes para tal efecto, ni utilizar



Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos



En las elecciones generales la misma cuenta abierta para las elecciones primarias. En caso de que el Movimiento en Formación no resulte inscrito por la Autoridad competente, el responsable financiero debe liquidar ante la Unidad, en un plazo de 10 días luego de la notificación de la denegación de la inscripción, la cuenta bancaria que se le autorizó abrir".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 43 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, establece: Los partidos políticos deben realizar su cierre contable anual a más tardar el 30 de abril de cada año, el cual debe contener: el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, firmados por el responsable financiero y el auditor que hubieren contratado. El informe que efectúen los auditores públicos registrados ante la Unidad, debe contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 51 del mismo cuerpo legal establece: Se entiende por fiscalización, los actos de vigilancia sucesivos o posteriores que ejerce el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través de la Unidad, sobre los recursos económicos y financieros de los sujetos obligados, para que sean destinados a los fines establecidos en la presente Ley, sin detrimento de las facultades del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) de conformidad con su competencia.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 6 del Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones del Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, establece las atribuciones del Comisionado Presidente que ostenta la Representación Legal de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

CONSIDERANDO (13): Que Acuerdo N. 01-2023 emitido por el Consejo Nacional Electoral faculta a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, a Partidos Políticos y Candidatos, para realizar el monitoreo y conocer de oficio o a petición de parte sobre las Campañas y Propaganda Electoral que se realice durante el periodo que no se este desarrollando un proceso electoral.

CONSIDERANDO (14): Que consta en Acta de Sesión Ordinaria **SO-012-2024** de fecha veintinueve (29) de abril de año dos mil veinticuatro (2024); que el **PLENO DE COMISIONADOS** de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS**, por UNANIMIDAD de Votos **Acordó: 1.** Autorizar la apertura de la cuenta bancaria en aplicación del artículo **12-A Ley Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos** el Señor Nasry Juan



**Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos**



Asfura Zablah, representante del **Movimiento Papi a la Orden del Partido Nacional de Honduras**. **2.** Se solicita a la Institución Bancaria de la elección del Señor **Nasry Juan Asfura Zablah**, representante del **Movimiento Papi a la Orden del Partido Nacional de Honduras del Partido Nacional de Honduras**, a brindar toda la colaboración en cumplimiento a lo que establece el artículo 4 Artículo de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**. **3.** Comunicar mediante oficio el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA).

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo NO. 137-2016, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero del 2017, Decreto Legislativo 35-2021 PUBLICADO EN EL DIARIO Oficial la Gaceta en fecha 26 de mayo de 2021; el Artículo 1, 2, 4, 6, 10 numeral 12, 12-A y 19, 43, 51 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** y demás aplicables; 6, inciso h) del Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones del Pleno de Comisionados de la Unidad; Acuerdo 01-2023 emitido por el Consejo Nacional Electoral (CNE); Punto 15 del Acta No. 7, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha veintiocho (28) de febrero de año dos mil veinticuatro (2024).

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la apertura de la cuenta bancaria en aplicación del artículo **12-A Ley Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos** el Señor **Nasry Juan Asfura Zablah**, representante del **Movimiento Papi a la Orden del Partido Nacional de Honduras**.

SEGUNDO: Se solicita a la Institución Bancaria de la elección del Señor **Nasry Juan Asfura Zablah**, representante del **Movimiento Papi a la Orden del Partido Nacional de Honduras del Partido Nacional de Honduras**, a brindar toda la colaboración en cumplimiento a lo que establece el artículo 4 Artículo de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos**.

TERCERO: Comunicar mediante oficio el presente Acuerdo a la Comisión Nacional

Boulevard Morazán, Avenida Ramón Ernesto Cruz, 5to y 6to piso, Edificio Los Castaños, contiguo a Centro Comercial Los Castaños, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A, correo: secretariadep pleno@utpoliticalimpia.hn



**Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos**



de Bancos y Seguros (CNBS) y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA).

CUARTO: El presente Acuerdo es de **Ejecución Inmediata.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ABG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE



MSC. IVONNE LIZETH ARDÓN ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

